



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-111**  
(Mayo 29 de 2015)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, en la que se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado, Magistrado Sala Administrativa y Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos de las convocatorias 17 y 18, que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 1242 de 2001 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo número 4528 de 2008, conformó los Registros Nacionales de Elegibles para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado, Magistrado Sala Administrativa y Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, pueden solicitar, en los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios.

En el Acuerdo número 1242 de 2001, la H. Sala Administrativa fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la expedición del respectivo acto administrativo y estableció que se deberá decidir sobre la reclasificación, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Tal reglamento establece que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Mediante la Resolución número CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.



Así las cosas, en atención a que con posterioridad a dicha Resolución fueron aprobados por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los conceptos técnicos elaborados por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, de las publicaciones de algunos aspirantes y que la solicitud de un aspirante remitida a través de uno de los correo electrónicos institucionales de la Unidad, no había sido tenida en cuenta a pesar de haberse recibido dentro del término establecido; procedió esta Unidad a decidir acerca de las solicitudes de actualización de inscripción en los registros de elegibles, presentadas en los meses de enero y febrero del presente año, y en consecuencia, publicar los puntajes reclasificados de los aspirantes para los cargos de Magistrado Tribunal Administrativo y Juez Administrativo.

Acorde con la convocatoria y reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: **i) experiencia y docencia adicional** al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa de clasificación **ii) los estudios de postgrado y publicaciones** realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuados en la oportunidad señalada y correspondan a la ciencia del derecho.

**1. El factor Capacitación adicional, hasta cincuenta (50) puntos, se valora así:**

**1.1 Capacitación Adicional:** Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en los Acuerdos de convocatoria relacionados, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

**1.1.1.** Por estar ajustadas a los términos de la convocatoria y los reglamentos, se actualiza la inscripción en el registro en el citado subfactor, al siguiente aspirante:

| Nombre / Cargo                                      | Cédula     | Puntaje Anterior | Puntaje Reclasificado |
|---|------------|------------------|-----------------------|
| ARIZA MAHECHA GUSTAVO ADOLFO<br>Juez Administrativo | 19.318.789 | 10,00            | 20,00                 |

**2. El factor Publicaciones, hasta treinta (30) puntos, se valora así:**

**2.1. Publicaciones:** Los integrantes del registro deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que la convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme al Acuerdo número 4528 de 2008.

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes

aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma.

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de **enero y febrero** del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), para que éste emitiera conceptos técnicos previos los cuales fueron aprobados por la Sala Administrativa en sesiones del 6, 21 y 22 de mayo de 2015.

**2.1.1** Las peticiones de actualización de inscripción en el registro en el subfactor publicaciones que serán tenidas en cuenta por ser acreditadas en la forma y términos señalados en la convocatoria y en el reglamento, son:

| Nombre / Cargo   | Cédula            | Puntaje Anterior | Puntaje Reclasificado |
|--|-------------------|------------------|-----------------------|
| <b>-CEDEÑO BLUME RONALD OTTO</b><br>Magistrado Tribunal Administrativo | <b>76.970.068</b> | 14.00            | 26.00                 |

**2.1.2.** No se puntuará la publicación que se relaciona a continuación, toda vez que no fue publicada por una editorial autorizada legalmente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1450 de 2002. :

| No. | Apellidos             | Nombres              | Cédula            | Cargo                                     | Publicación  |
|-----|-----------------------|----------------------|-------------------|---|--|
| 1   | <b>HERNANDEZ DIAZ</b> | <b>VICTOR ADOLFO</b> | <b>16.500.767</b> | <b>Magistrado Tribunal Administrativo</b> | <b>Libro Medidas Cautelares en La Jurisdicción Contencioso Administrativa.</b> |

Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en el Registro de Elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de La Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ADICIONAR** la Resolución No. CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, en cuanto a la actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez Administrativo de la convocatoria 18, que desarrolló el Acuerdo número 4528 de 2008, por reclasificación correspondiente al año 2015, de la siguiente manera:

| Nombre / Cargo  | Cédula            | Prueba de Conocimientos | Curso de Formación Judicial | Entrevista | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación | Publicaciones | Total  |
|---|-------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|----------------------------------|--------------|---------------|--------|
| <b>ARIZA MAHECHA GUSTAVO ADOLFO</b><br>Juez Administrativo              | <b>19.318.789</b> | 340.00                  | 127.60                      | 62.00      | 120.00                           | 20.00        | 0.00          | 669.60 |
| <b>- CEDENO BLUME RONALD OTTO</b><br>Magistrado Tribunal Administrativo | <b>76.970.068</b> | 336.37                  | 174.43                      | 37.00      | 120.00                           | 45.00        | 26.00         | 738.80 |

**ARTÍCULO 2°: NEGAR** la solicitud de actualización en el registro para el factor publicaciones presentada por un integrante de los Registros Nacionales de Elegibles relacionado en el numeral 2.1.2., de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

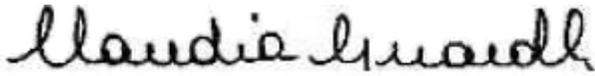
**ARTÍCULO 3°:** Contra las decisiones individuales aquí contenidas, procede el recurso de reposición como mecanismo en Sede Administrativa, el cual deberá presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°:** En firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, reclasifíquense los Registros Nacionales de Elegibles acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

**ARTÍCULO 5°:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil quince (2015).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR//ERT